

agroseguro

AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A.

Gobelas, 23 Tel. 91 837 32 00 28023 Madrid (ESPAÑA)



SEGURO DE EXPLOTACIONES DE MULTICULTIVO DE HORTALIZAS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o
Ref. Seguro Individual

 -

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado

FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES.....	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	15
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	15
9ª – CLASES DE CULTIVO	15
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN.....	17
11ª – PRECIOS UNITARIOS	17
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	17
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	17
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	19
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	21
16ª – PAGO DE LA PRIMA	22
17ª – ENTRADA EN VIGOR	24
18ª – PERIODO DE CARENCIA	25
19ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	25
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	27
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	29
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	29
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	29
23ª – MUESTRAS TESTIGO	30
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	31
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	32
26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS.....	32
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	33
28ª – FRANQUICIA	36
29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	38
30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	38
Capítulo VI: ANEXOS.....	41
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	41
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS	44
ANEXO III – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS.....	47
ANEXO IV –PRECIOS A EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN	50
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	52
ANEXO VI – COMPLEMENTO A LA NORMAS ESPECÍFICAS DE PERITACIÓN	56
ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES	62

Capítulo I: DEFINICIONES

ARRAIGUE: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias. La parcela alcanza el arraigue cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela se encuentran en dicha condición.

CULTIVO EN ROTACIÓN: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

CULTIVO ÚNICO: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades

Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas y los cultivos de la rotación en cada parcela, de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INICIO DE RECOLECCIÓN: Cuando se haya recogido o esté presente en las plantas susceptibles de recolectarse, al menos el 5% de la producción real esperada del cultivo.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- B) **CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.
- C) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- D) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO Y UMBRÁCULOS:** Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- E) **INVERNADEROS:** Aquella estructura de protección permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comparten ningún elemento estructural.

F) MICROTÚNEL: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

G) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

H) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

OREO: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

- B) RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total del conjunto de hortalizas incluidas en un recinto SIGPAC.

No obstante, también se considerarán parcelas distintas:

1. Las superficies que cuenten con alguno de los sistemas de protección preventiva, previstos en el condicionado del seguro
2. Las superficies separadas bajo diferente estructura de protección (aire libre, mallas antigranizo y umbráculos, e invernaderos).

Si la superficie continua del conjunto de hortalizas, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta y/o del suelo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente ocupada por el conjunto de hortalizas existente en la parcela, de acuerdo a lo consignado para la parcela a efectos del seguro.

En cualquier caso, para la determinación de la superficie no se tendrán en cuenta, las zonas improductivas o levantadas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las producciones de las distintas especies de hortalizas, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en la garantía a la producción.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

B) GOLPE DE CALOR

Invasión de aire cálido caracterizado por una temperatura máxima superior a los 30° C, que en concurrencia con una humedad relativa mínima inferior al 20% y una velocidad del viento por encima de los 10 m/s, y actuando de forma persistente durante al menos tres días seguidos en una amplia zona de cultivo, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de los efectos que se indican a continuación:

- Quemadura y desecación en hojas, con aparición de manchas oscuras bien delimitadas.
- Desecaciones totales o parciales de las flores y/o frutos.
- Quemaduras en las flores y/o frutos.
- Deshidrataciones y/o quemaduras que produzcan la muerte o la detención irreversible del desarrollo de la planta.

C) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

D) VIENTO

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarro, rotura o tronchado de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores, en el caso de que existan.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto, de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones, o heridas en los frutos que permanezcan en las plantas; así como caída de frutos, siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte del pedúnculo o tallo, dichos daños estarán garantizados.

Para los cultivos de Baby-Leaf, Escarola y Lechuga, en el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan: rozaduras, contusiones, heridas en el producto asegurado, o el manchado a consecuencia de la introducción de partículas de tierra entre las hojas, dichos daños estarán garantizados.

E) RIESGOS EXCEPCIONALES

E.1) AHUECADO EN SANDÍA:

Aquellas deformaciones con ahuecamiento de la pulpa de los frutos, producidas por un cuajado defectuoso a consecuencia de la ocurrencia de condiciones meteorológicas adversas. En todo caso, deberá manifestarse el ahuecado de forma generalizada en la zona de cultivo.

E.2) FAUNA SILVESTRE:

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

E.3) INCENDIO:

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

E.4) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

E.5) LLUVIA PERSISTENTE:

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

E.6) NIEVE:

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

F) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia excepto para los daños por asolanado en el que este plazo se amplía hasta la fecha límite antes del inicio de la primera recolección.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, desequilibrios fisiológicos, sobremadurez, mala polinización o cuajado, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, que no tenga origen climático, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

Quedan excluidos los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) AHUECADO EN SANDÍA

Quedan excluidos los daños en variedades triploides (apirenas o sin pepitas), cuando existan menos de las siguientes proporciones de plantas diploides (con pepitas):

- **En líneas completas: una línea diploide respecto a dos triploides.**
- **En plantas intercaladas en la misma línea: una planta diploide respecto a cuatro de triploide.**

B.2) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**
- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Situadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa,**
- **En parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

B.4) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMATICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes del arraigue de las plantas y de las fechas que figuran en el anexo II.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- A los 12 meses de la entrada en vigor.
- Con la toma de efecto de la siguiente declaración de seguro.
- Para el golpe de calor en Península y Baleares, una vez realizada la primera recolección en los cultivos especificados en el anexo II.2.
- En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en el conjunto de la explotación, supere el capital asegurado inicial de la misma.

En caso de destrucción total de la estructura de protección, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial de la estructura de protección, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

II.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

II.2 Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que si iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo 1, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de las diferentes hortalizas, tanto al aire libre como bajo estructura de protección, que se encuentran situadas en todo el territorio nacional.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones que tengan tres o más cultivos diferentes, dedicadas al cultivo de las distintas especies y variedades de hortalizas, cuyo valor de producción asegurada de las parcelas que compongan la explotación no supere la cantidad total de 250.000 €.

8ª – BIENES ASEGURABLES

- Son asegurables, las diferentes variedades y especies de hortalizas, tanto al aire libre como bajo estructura de protección.
- Las instalaciones de cabezal de riego, cabezal de climatización, cortavientos artificiales, estructuras antigranizo y umbráculos, microtúneles e invernaderos, red de climatización y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.**
- **Las estructuras de protección en estado de abandono.**
- **Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las producciones asegurables de Hortalizas.

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro, todos los bienes asegurables que compongan su explotación, siendo incompatible el aseguramiento de esta línea con la suscripción de cualquier otra línea de seguro agrario combinado, para producciones hortícolas.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados para el pago de primas, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites, mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el valor de la producción a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este valor, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, para cada uno de los cultivos de los que se compone la explotación, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra helada

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:

Sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

- Instalaciones fijas o semifijas de mantas térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 grs./m² de densidad, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

- Instalación de microtúnel.

- Instalación de invernadero con cubierta de malla: La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

- Instalación de invernadero con cubierta de plástico no térmico:

El plástico no térmico, es aquel que deja escapar más del 60% de la radiación nocturna, según el Comité Español de Plásticos en Agricultura, (CEPLA).

- Instalación de invernadero con cubierta de plástico térmico:

El plástico térmico, es aquel que solo deja escapar el 5% de la radiación nocturna., según el CEPLA.

- Instalación de invernadero con cubierta rígida. La cubierta rígida puede ser indistintamente de materiales plásticos o de cristal.

- Instalación fija de sistemas de calefacción en invernaderos con cubierta de plástico térmico o cubierta rígida.

Se considera como sistema de calefacción adecuado, aquel capaz de posibilitar las calorías necesarias para elevar la temperatura del invernadero desde la temperatura mínima absoluta del mes más frío, según la serie histórica, a la temperatura mínima del cultivo más sensible existente en su interior.

Dentro de este tipo de medida preventiva se diferencia la bonificación según el tipo de invernadero:

- a) Invernaderos con cubierta de plástico térmico.
- b) Invernaderos de cubierta rígida (plástico o cristal).

- Instalación semi-fija de manta térmica en Invernaderos con cualquier tipo de cubierta.

Se considera como instalación semi-fija de manta térmica, aquel sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.

Medidas preventivas contra pedrisco

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo o umbráculos. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.
- Instalación de microtúnel.
- Instalación de invernadero con cubierta de malla. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.
- Instalación de invernadero con cubierta de plástico no térmico.
- Instalación de invernadero con cubierta de plástico térmico.
- Instalación de invernadero con cubierta rígida. La cubierta rígida puede ser indistintamente de materiales plásticos o de cristal.

Medidas preventivas contra el viento

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.
- Instalación de microtúnel.
- Instalación de invernadero con cubierta de malla. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.
- Instalación de invernadero con cubierta de plástico no térmico:
- Instalación de invernadero con cubierta de plástico térmico:
- Instalación de invernadero con cubierta rígida. La cubierta rígida puede ser indistintamente de materiales plásticos o de cristal.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo V.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico de este seguro, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.

- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular esta ratio, se confeccionara el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

A1) No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada < 30%.

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (Con superficie siniestrada * <30%)									
		≥ 5					3 - 4				
Nº DE PLANES CONTRATADOS		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes											
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%	
35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%	

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

A2) Han declarado siniestro con superficie siniestrada > 30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA	SI (Con superficie siniestrada * \geq 30%)										
Nº DE PLANES CONTRATADOS	≥ 5						3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes	$\leq 50\%$		$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$	$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-15%	-15%	-15%	-5%	5%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-10%	-10%	-10%	0%	10%	15%	-5%	0%	5%	10%	15%
	-5%	-10%	-5%	5%	15%	20%	-5%	0%	5%	10%	15%
	0%	-5%	0%	10%	20%	25%	0%	0%	10%	15%	20%
	5%	0%	5%	15%	25%	30%	0%	5%	15%	20%	25%
	10%	0%	10%	20%	30%	35%	5%	10%	20%	25%	30%
	15%	5%	15%	25%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	20%	10%	20%	30%	35%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	25%	15%	25%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
30%	20%	30%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%	
35%	25%	35%	35%	35%	35%	30%	35%	35%	35%	35%	

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -25%, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Realización y mantenimiento del "entutorado" de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

Para aquellas parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo V.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.

- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida.

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.

- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro, la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los capitales asegurados diferentes:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos, en cada parcela, es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El capital asegurado inicial o global, de la explotación:

El valor de la producción será el sumatorio, para el conjunto de las parcelas que componen la explotación, del resultado de multiplicar el precio unitario por metro cuadrado en cada parcela, por la superficie de la misma.

- El capital asegurado pendiente, de la explotación:

Una vez producido un siniestro, el capital asegurado inicial se reducirá en proporción al valor de la producción perdida, es decir a los kilogramos perdidos, por el precio fijado en el anexo IV para cada cultivo.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Para todos los cultivos, se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas, siempre y cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- Remitir la solicitud a Agroseguro hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.
- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

Las garantías de las modificaciones tomarán efecto cuando la comunicación sea recibida en Agroseguro.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

Tipo Reducción	Módulo	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de Prima Comercial
I	Todos	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, hubiera ocurrido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.
- 5ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha del primer trasplante o de siembra en su caso, de las que pueden componer la rotación de cultivos en la misma.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 7ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en la cubierta del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

- 8ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de las correspondientes zonas, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Fauna Silvestre, Helada, Lluvia Persistente e Inundación-Lluvia Torrencial y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

En su caso, las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**

- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:
- Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

En el caso de siniestros ocurridos en la última recolección de un cultivo en alternativa y siempre que se tenga que proceder al trasplante o siembra directa de otro cultivo a continuación del siniestrado, el plazo de mantenimiento de las muestras será de 15 días a partir de la fecha de finalización de la última recolección, o de la fecha de recepción de la declaración de siniestro por Agroseguro si ésta fuera posterior.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

La reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

El levantamiento conllevará el vencimiento de las garantías, para el cultivo siniestrado dentro de la rotación de cultivos, de la parcela asegurada.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y/o levantamiento.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela, no pudiendo superar el 65%.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.

- 4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.**

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y las normas específicas de peritación de daños ya aprobadas, que se relacionan a continuación:

- Acelga y espinaca, Orden de 5 de abril de 2013 (BOE de 13 de abril).
- Alcachofa, Orden de 10 de diciembre de 2009 (BOE de 12 de diciembre).
- Ajo, Orden de 9 de marzo de 1999 (BOE de 18 de marzo).
- Brócoli, Orden de 24 de enero de 2011 (BOE de 1 de febrero).
- Coliflor, Orden de 16 de febrero de 1989 (BOE de 23 de febrero).
- Fresa y Fresón, Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre).
- Berenjena, Pimiento y Tomate: Orden de 23 de mayo de 2007 (BOE de 31 de mayo).
- Cebolla: Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre), y además la Orden que modifica a la anterior, de 30 de noviembre de 2001 (BOE de 13 de diciembre).
- Judía verde: Orden de 24 de enero de 2011 (BOE 1 de febrero).
- Guisante Verde y Haba Verde: Orden de 30 de julio de 1992, (BOE de 11 de agosto),
- Lechuga: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE de 17 de enero).
- Melón y Sandía: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE 17 de enero).
- Patata: Orden de 25 de septiembre de 2009 (BOE de 3 de octubre).

Como complemento a la Normas Específicas de Peritación anteriores se aplicará a efectos de la valoración de los daños ocasionados por los riesgos de: ahuecado en Sandía, fauna silvestre, golpe de calor y viento, lo indicado en el anexo VI.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VII.

26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

Para las producciones incluidas en el área II especificado en el anexo III, en caso de siniestro indemnizable por el riesgo de helada cuyo efecto sea la pérdida total de la planta, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente, la indemnización neta a percibir por el asegurado no podrá superar el 40% del valor del capital asegurado inicial en el conjunto de la explotación.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en este periodo podrán superar el porcentaje anteriormente señalado.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, golpe de calor, pedrisco y viento:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Resto de adversidades climáticas:

No serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial 26ª tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material de cerramiento.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los microtúneles, se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y abatimiento de los arcos que sujetan el cerramiento.
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cabezal de climatización	300
Cabezal de riego	1.000
Cortavientos artificiales de obra	1.200
Cortavientos artificiales plásticos	500
Invernaderos	1.500
Mallas y umbráculos	600
Macrotúneles	600
Macrotúneles especiales	1.000

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Microtúneles	300
Red de climatización	800
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, Golpe de Calor, Viento, Riesgos excepcionales y Resto de adversidades climáticas por explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Golpe de calor:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Viento:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

28ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada, Golpe de Calor, Viento, Riesgos excepcionales y Resto de adversidades climáticas por explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Golpe de calor:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Viento:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará el valor de la producción real esperada, de la producción real final, de la producción base y los daños.
2. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
3. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
4. El importe bruto de las indemnizaciones se obtendrá aplicando al resultado del párrafo anterior el precio para cada cultivo, que figura en el anexo IV.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma general de Tasación. y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los siguientes párrafos:

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

6. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

7. Teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos anteriores, se obtendrá la indemnización final correspondiente a la parcela asegurada como suma de las indemnizaciones correspondientes a los cultivos afectados dentro de la rotación de la parcela, pudiendo superar el valor de producción por metro cuadrado asegurado por parcela; siempre y cuando, y en el caso de que los siniestros hayan afectado a los distintos cultivos que integran la rotación, la suma del valor de las producciones perdidas, del conjunto de las parcelas afectadas, no superen en ningún caso, el valor de la suma del capital asegurado inicial o global, del conjunto de la explotación que compone la declaración de seguro.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Se obtendrá el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada. Para cada parcela, se tendrán en consideración, el conjunto de los cultivos, que en su caso, compongan la rotación de la misma.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VII.

3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.
No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Sandía	Batata, Boniato, Ñame, Patata, Papa y hortalizas de raíz	Resto de cultivos
Helada (1)		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Golpe de calor (2)		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Viento		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación- Lluvia Torrencial Lluvia Persistente Nieve (3)	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
	Ahuecado	Calidad	No cubierto	No cubierto
Resto de Adversidades Climáticas (4)		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad

- (1) Para el riesgo de Helada, se cubre según ámbitos y zonas (especificados en el anexo III):
- En el Área I: Todas las producciones asegurables, durante todo el periodo de garantías.
 - En el Área II:
 - Desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente, se cubrirán exclusivamente los daños por la pérdida total de la planta en las siguientes producciones: de Bulbos (cebolla, cebolletas, ajetes, ajo seco y puerro), en todas las producciones de Hojas, en las siguientes producciones de Flores (alcachofa, coliflor, brócoli y bimi) y en las de Tallos (espárrago).
 - Durante el resto del periodo de garantía se cubrirán los daños, sobre todas las producciones asegurables.
 - En las Áreas I y II, se excluyen los daños en cantidad y calidad para las producciones asegurables de las siguientes producciones de frutos: Alficoz, Melón Amargo y Okra.
- (2) El riesgo de Golpe de Calor, en el Módulo P exclusivamente está cubierto en la C.A. Islas Canarias.
- (3) El riesgo de nieve se cubre sólo en cultivos bajo estructuras de protección.
- (4) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial reposición y levantamiento del cultivo.
 - Desde lo establecido en el anexo II: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

		Condiciones de cobertura			
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada Golpe de calor Viento Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

		Condiciones de cobertura			
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
	Helada Golpe de calor Viento Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
	<u>Elegible</u> : Helada	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Golpe de calor (1)	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
	Viento	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

(1) El riesgo de Golpe de Calor, exclusivamente está cubierto en la C.A. Islas Canarias.

(2) Para los Módulos 1, 2 y P; los mínimos indemnizables para los daños en las instalaciones serán la cuantía menor entre:

- El 10% del capital asegurado y
- 300 € en cabezal de climatización, 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos plásticos, 600 € para estructuras antigranizo y umbráculos, 1.200 € para cortavientos de obra, 300 € para microtúneles, 1.500 € para invernaderos, 600 € para macrotúneles, 1.000 € para macrotúneles especiales, 800 € en red de climatización y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

		Período de garantías		
Garantía	Riesgos	Inicio	Final	
Producción	Pedrisco	<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera. 	<p>Fecha más temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Recolección. – Sobremadurez. – A los 12 meses desde la entrada en vigor – La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro. – Valor de las pérdidas, supera capital asegurado inicial de la explotación. – Para el golpe de calor en Península y Baleares, una vez realizada la primera recolección en los cultivos especificados en el Anexo II.2. 	
	Helada			
	Golpe de Calor			
	Viento			
	Riesgos Excepcionales			Fauna Silvestre
				Incendio
				Inundación-lluvia torrencial
				Lluvia persistente
				Ahuecado en Sandía
				Nieve
Resto de adversidades climáticas	Reposición y levantamiento	<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Siembra Directa: la 1ª hoja verdadera. 		
	Daños	<ul style="list-style-type: none"> – Según lo especificado por cultivos en el Anexo II.1 y Anexo II.2. 		
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	Toma de efecto	<p>Fecha mas temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Toma de efecto del seguro del año siguiente – 12 meses. 	

II.1 Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
ACHICORIA	Comienzo del engrosamiento de las raíces
ACELGA	Aparición de la 4ª hoja
AJO	Inicio de formación del bulbo(la planta alcanza las 10 hojas)
APIO	Formación de la roseta
BATATA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
BERRO	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones
CEBOLLA	Diámetro medio superior a 3 cm
CEBOLLETA	Diámetro medio superior a 3 cm
COL-REPOLLO	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
COLIFLOR	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
ESCAROLA	Formación de la roseta
ESPINACA	Formación de la roseta.
GRELOS	Aparición de la 4ª hoja.
KALE	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
LECHUGA	Formación de la roseta
ÑAME	Tubérculos de más 2cm de grosor
PATATA -PAPA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
PUERRO	Inicio de la formación del bulbo
Resto Hortalizas Aprovechamiento Hojas	Formación de la roseta
Resto Hortalizas Aprovechamiento Raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm

II.2 Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
BERENJENA	Frutos cuajados
CALABACIN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
CALABAZA	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
CHAYOTA	Frutos cuajado
JUDÍA VERDE	Vainas formadas
MELÓN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
MILLO (maíz dulce)	Estigmas secándose, fin de la floración.
PEPINO	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
PIMIENTO	Frutos cuajados a partir del primer piso
SANDÍA	Frutos mayor a 3 cm de diámetro
TOMATE	Frutos cuajados a partir del segundo piso
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa

ANEXO III – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS

ÁREA I

COD_PROVINCIA	PROVINCIA	COD_COMARCA	COMARCA
3	Alicante	3	Marquesado
		4	Central
		5	Meridional
4	Almería	2	Alto Almanzora (Zurgena)
		3	Bajo Almanzora
		7	Campo Dalías
		8	Campo Níjar y Bajo Andarax
7	Baleares	---	Todas
8	Barcelona	5	Penedès
		7	Maresme
		8	Vallès Oriental
		9	Vallès Occidental
		10	Baix Llobregat
11	Cádiz	1	Campaña de Cádiz
		2	Costa Noroeste
		3	Sierra de Cádiz
		4	De La Janda
		5	Campo de Gibraltar
12	Castellón	2	Bajo Maestrazgo
		3	Llanos Centrales
		4	Peñagolosa
		5	Litoral Norte
		6	La Plana
15	La Coruña	1	Septentrional
		2	Occidental
17	Girona	5	Baix Empordà
		7	La Selva
18	Granada	1	De La Vega
		7	Alhama
		8	La Costa
		10	Valle de Lecrín
20	Guipúzcoa	---	Todas

COD_PROVINCIA	PROVINCIA	COD_COMARCA	COMARCA
21	Huelva	2	Andévalo Occidental
		4	Costa
		5	Condado Campiña
		6	Condado Litoral
27	Lugo	1	Costa
29	Málaga	2	Serranía de Ronda
		3	Centro-Sur o Guadalorce
		4	Vélez Málaga
30	Murcia	6	Campo De Cartagena (Zonas I, II y III), de todos los términos
		3	Centro (Zonas I, II y III), de todos los términos
		1	Nordeste Abanilla y Fortuna (exclusivamente Zonas I, II y III)
		4	Rio Segura (Zonas I, II y III), de todos los términos
		5	Suroeste y Valle de Guadalentín (Zonas I, II y III), de todos los términos
33	Asturias	2	Luarca
		4	Grado
		6	Gijón
		9	Llanes
35	Las Palmas	---	Todas
36	Pontevedra	2	Litoral
38	Stª Cruz de Tenerife	---	Todas
39	Cantabria	1	Costera
41	Sevilla	4	Las Marismas
43	Tarragona	3	Baix Ebre
		7	Camp de Tarragona
		8	Baix Penedès

COD_PROVINCIA	PROVINCIA	COD_COMARCA	COMARCA
46	Valencia	3	Campos de Liria
		6	Sagunto
		7	Huerta de Valencia
		8	Riberas del Júcar
		9	Gandía
		11	Enguera y Canal
		12	La Costera Játiva
		13	Valles de Albaida
48	Vizcaya	---	Todas

ÁREA II

Resto de provincias y comarcas no recogidas en el Área I del territorio nacional.

ANEXO IV –PRECIOS A EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN

Tipo de Hortalizas	Cultivo		Tradicional (€/ Kg.)	Ecológico (€/ Kg.)
Raíces	Achicoria -Raíz		0,1300	0,1600
	Nabo		0,3500	0,4000
	Rábano		0,3000	0,3400
	Zanahoria	En manojos	0,2700	0,3000
		Resto de variedades	0,1800	0,2200
	Chirivía		0,2000	0,2200
	Remolacha de mesa		0,2500	0,2800
	Batata		0,2500	0,2800
Ñame en la Comunidad Autónoma de Canarias			0,8000	1,0400
Tubérculo	Patata		0,2400	0,2800
	Papa en la Comunidad Autónoma de Canarias	Variedades andinas	0,8400	1,0000
		Resto de variedades	0,3200	0,3600
Bulbos	Cebolla	Blancas para fresco	0,1800	0,2200
		Blancas para industria	0,1200	0,1400
		Amarillas	0,1400	0,1700
		Rojas	0,2500	0,3000
		Dulces	0,2500	0,3000
		Cebollita Dulce Francesa	0,3000	0,3600
		Chalotas	0,3000	0,3600
		Cebolla Lanzarote	0,3000	0,3400
	Cebolletas		0,0400(*)	0,0500(*)
	Calçot		0,0300(*)	0,0400(*)
	Ajo seco		0,9000	1,0000
	Ajo tierno		0,4600	0,5000
	Puerro		0,3500	0,4200
	Hojas	Acelgas		0,2400
Achicoria de hoja verde		0,2400	0,2900	
Aromáticas-Culinarias		1,0000	1,4000	
Baby - Leaf		2,4000	2,6400	
Apio		0,2000	0,2400	
Berro		0,3000	0,3900	
Berza		0,2100	0,2300	
Borraja		0,4000	0,4400	
Cardo		0,2700	0,3000	
Col china		0,9000	1,1700	
Coles-repollo		0,1800	0,2000	
Coles de Bruselas		0,2100	0,2300	
Kale		0,1800	0,2200	
Lechuga		Romanas	0,1800(*)	0,2200(*)
		Baby	0,1100(*)	0,1300(*)
		Acogolladas	0,1800(*)	0,1900(*)
		Hojas Sueltas	0,2000(*)	0,2400(*)
Escarola		0,1600(*)	0,1800(*)	
Espinacas		0,3500	0,3900	
Grellos		0,5000	0,5500	
Pak-Choi		0,1800(*)	0,2200(*)	

Tipo de Hortalizas	Cultivo		Tradicional (€/ Kg.)	Ecológico (€/ Kg.)
Flores	Alcachofa	Todas las variedades	0,4500	0,5000
		Variedades D.O. Benicarló	0,6600	0,6600
		Variedades I.G.P. de Tudela	0,6600	0,6600
	Coliflor		0,3000	0,3600
	Romanesco		0,2500	0,2800
	Brócoli		0,4000	0,4400
	Bimi		0,3000	0,3600
Frutos	Tomate	Raff	1,9000	2,1000
		Variedades con marca de calidad Eusko Label	1,9000	2,2800
		Variedades con Control de Calidad “Tomate de Cantabria.”	1,9000	2,2800
		Variedades con marca de calidad Eusko Baserri	0,8500	0,9500
		Resto de variedades	0,4500	0,5000
		Ramallet en la C.A Balears, Catalunya y « Tomata de Penjar » en C.Valenciana	1,7500	2,1000
		Rosa, Corazón de Buey, Muchamiel, y similares	1,9000	2,1000
	Pimiento	Variedades de D.O. Gernika	3,5000	3,5000
		Variedades con marca de calidad Eusko Baserri	1,7500	2,1000
		Variedades con Control de Calidad “Pimiento de Isla “ en la C.A. de Cantabria.	1,7500	2,1000
		Guindilla de Ibarra	2,5000	2,5000
		Resto de variedades	0,4500	0,5000
	Berenjena		0,2500	0,2800
	Melón	Todas las variedades.	0,2800	0,3200
		Melón IGP “Melón de la Mancha”. Variedad Piel de Sapo	0,3600	0,3600
	Alficoz		0,2400	0,2900
	Melón Amargo		0,4000	0,4800
	Okra		0,2200	0,2600
	Pepino		0,2700	0,3000
	Sandía		0,1300	0,1500
	Calabaza		0,3000	0,3300
	Fresa		4,0000	4,4000
	Fresón		0,7200	0,8000
Frambuesa		0,4000	0,5200	
Calabacín		0,2400	0,2700	
Chayota		0,4000	0,4400	
Millo en la Comunidad Autónoma de Canarias		1,8000	2,3400	
Semillas	Judías Verdes		0,9800	1,0800
	Garrofó o Garrofón		1,5000	1,8000
	Pochas		0,2700	0,3200
	Habichuela en la Comunidad Autónoma de Canarias		0,9800	1,2700
	D.O.P. Mongetes de Ganxet		4,2000	4,2000
	Guisantes Verdes		1,0000	1,1000
	Habas Verdes		0,6000	0,6600
Hortalizas Orientales		0,3300	0,3700	
Tallos	Espárrago Blanco		0,9000	1,0000
	Espárrago Verde		0,6000	0,7000
	Hinojo		0,3000	0,3300
Resto hortalizas aprovechamiento hojas		0,1600	0,1800	
Resto hortalizas aprovechamiento fruto		0,1800	0,2000	
Resto hortalizas aprovechamiento raíz		0,2000	0,2200	

(*) Precio en €/unidades.

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

V.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

V.2. ESPECÍFICOS

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Deberá disponer al menos de un poste cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúneles

I.1. Macrotúnel

Serán asegurable únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

- Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

- Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

I.2. Macrotúnel Especial

- Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurable únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.

- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Microtúnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego localizado

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VI – COMPLEMENTO A LA NORMAS ESPECÍFICAS DE PERITACIÓN

Como complemento a las Normas Específicas de Peritación, se aplicará a efectos de la valoración de los daños los siguientes criterios:

A.1. Para el cultivo de Cebolla:

Valoración de los daños en cantidad para el riesgo de pedrisco

Para aquellos daños producidos por pedrisco, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Específica de Peritación (NEP) sustituyendo los valores especificados en la tabla I (Pérdidas en cantidad de cebolla según destrucción de superficie foliar) por lo especificado en la siguiente tabla.

	% DAÑO				
	Pérdida de superficie foliar	25 %	50 %	75%	100%
Fases de desarrollo	1	0%	0%	0%	10%
	2	0%	0%	5%	10%
	3	8%	17%	24%	32%
	4	12%	24%	36%	48%
	5	23%	47%	69%	99%
	6	20%	38%	56%	75%
	7	6%	15%	23%	24%
	8	0%	6%	11%	11%

Valoración de los daños en calidad para el riesgo de pedrisco

La valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Específica de Peritación (NEP), sustituyendo la tabla III por la siguiente tabla:

GRUPO	SINTOMATOLOGÍA	% DAÑO
I	Bulbos sanos o con lesiones y contusiones que afecten a las túnicas exteriores	0%
II	Lesiones incisas y contusiones que afecten a la primera capa, y lesiones incisas o contusiones cicatrizadas	15%
III	Lesiones incisas y contusiones que afecten a la segunda o tercera capa	100%
IV	Lesiones incisas y contusiones que afecten a la tercera capa en adelante	100%

Cuando el cultivo se encuentre en fase de oro: se incrementarán los daños evaluados según tabla III anterior (pérdida de calidad en cebolla) de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Incremento por daños elevados: en aquellos casos en que el daño en cantidad más el daño en calidad supere el 70 por 100 de la producción existente, el daño se incrementará según se indica en la siguiente fórmula:

$$\text{Daño Incrementado} = \text{Daño} + (\text{Daño} - 70)$$

- Incremento por daños bajos: cuando los daños en calidad sean mayores del 10 por 100 sobre la producción existente, en aquellos casos en que la relación porcentaje de bulbos con daños de pedrisco y porcentaje de daños en calidad sobre la producción existente (por aplicación de la norma específica de peritación), sea superior a 1,5 el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento}(\%) = \left(\frac{\% \text{ bulbos afectados}}{\% \text{ daños según tabla N.E.P.}} - 1,5 \right) \times 20$$

$$\text{Daño a aplicar} = \left(\text{Daño N.E.P.} \times \frac{\text{Incremento}(\%)}{100} \right) + \text{Daños N.E.P.}$$

A.2. Para el cultivo de Cebolleta:

Para aquellos daños producidos por Pedrisco, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el cultivo de cebolla en la Norma Específica de Peritación, excepto lo consignado en el epígrafe 5.2.3., en el que la tabla I será substituida por la siguiente:

**TABLA I.1-CEBOLLETA FRESCO E INDUSTRIA
PÉRDIDAS SEGÚN DESTRUCCIÓN DE SUPERFICIE FOLIAR**

Fases de desarrollo	Pérdida de superficie foliar (%)			
	25%	50%	75%	100%
1	0%	0%	0%	5%
2	0%	0%	5%	10%
3	10%	15%	22%	29%
4	10%	30%	40%	50%
5	20%	60%	70%	80%
6	20%	60%	70%	80%

NOTAS:

- Debe considerarse únicamente la pérdida de parénquima foliar que mantuviera útil sus funciones específicas.
- Para la evaluación de la superficie foliar perdida, se estimará la superficie necrosada o perdida por el siniestro, respecto a la superficie útil total que presenta la planta en el momento del siniestro.

Así mismo se establecen los siguientes conceptos:

- Se considera como unidad de muestreo la planta entera, tanto el bulbo como las hojas envolventes que lo conforman, en su parte elongada y en crecimiento en altura, con un máximo de 35 cms, desde la conformación del citado bulbo; descartándose por tanto cualquier incidencia, en la parte de las hojas que exceda de la longitud referenciada.
- Las garantías para el cultivo de cebolleta, finalizarán cuando en el 70% de las unidades de cebolleta de la parcela, se haya superado el calibre 4: (80 mm, de diámetro ecuatorial, del bulbo).
- En el caso de que se valore el 100% de daños en el cultivo de cebolleta, se procederá a su indemnización; siempre y cuando Agroseguro S.A., constate que se procede a la destrucción de dicha producción.
- Para el caso de que no se valore el 100% de daño, y se quiera continuar el cultivo inicial de cebolleta, para cebolla seca:
 - Se transformará el valor del capital asegurado no consumido, en producción de cebolla blanca con el precio de este cultivo.
 - Sobre esta producción se calcularán las pérdidas mediante la aplicación de las correspondientes tablas de cebolla de acuerdo con lo especificado en el epígrafe A.1., referido anteriormente.

A.3. Sandía: riesgo de ahuecado:

Para aquellos daños en calidad producidos por ahuecado en frutos, se determinarán los mismos por cata destructiva de las muestras correspondientes a los frutos de las plantas de las parcelas afectadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

SINTOMATOLOGÍA	DAÑO (%)
Frutos sin sintomatología de daños.	0%
Frutos con ligeros defectos debidos a deformaciones. Frutos con fisuras en la pulpa inferiores a 1cm de anchura.	10%
Frutos con grandes deformaciones. Frutos con fisuras en la pulpa superiores a 1 cm de anchura. Frutos con presencia de cavernas.	100%

A.4. Para los riesgos de golpe de calor, resto de adversidades y viento, será de aplicación lo siguiente:

a) Valoración de daños en los cultivos incluidos en las Normas de Peritación Específicas
Será de aplicación lo especificado para el riesgo de pedrisco en las normas de peritación.

b) Valoración de daños en berro

Se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Determinación del daño en cada planta u hoja:

PRODUCCIONES	GRUPO	SINTOMATOLOGÍA	DAÑO
Aprovechables por planta completa	A	Plantas sin roturas ni pérdida de masa foliar	0%
	B	Plantas con roturas y/o pérdida de masa foliar	100%
Aprovechables por hoja	A	Hojas sin roturas ni pérdida de masa foliar	0%
	B	Hojas con roturas y/o pérdida de masa foliar	100%

- Determinación del daño por parcela:

- Se determinará el daño medio de la parcela ponderando los daños en plantas u hojas.
- Si el daño medio es mayor del 15%, se contemplará el 100%, siempre y cuando no se proceda a la recolección. Si se procediera a la recolección, se contemplará el daño medio valorado en la parcela.

c) Valoración de daños para la achicoria, acelga, apio, espinaca y resto de Hortalizas aprovechables por sus hojas

Se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Número de plantas perdidas por incidencia directa del riesgo causante del daño sobre el producto asegurado.

- Relación de hojas dañadas respecto a las hojas totales:

- Cuando la relación de hojas dañadas respecto a las totales es superior al 30% la parcela se considera con un daño del 100%.
- Cuando la relación anterior es inferior al 15% se mantendrá como daño el porcentaje obtenido.
- A partir del 16% hasta el 30%, el daño se incrementará un 30%.

d) Valoración de daños para el resto de cultivos, no mencionados en los párrafos anteriores y que no poseen norma específica de peritación.

La valoración de los daños se asimilará a la valoración del pedrisco de los cultivos que poseen Norma Específica de Peritación, según se especifica a continuación:

CULTIVO	NORMA ESPECÍFICA DE PERITACIÓN ASIMILABLE
Calabaza	Sandía: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE 17 de enero).
Calabacín y Pepino	Melón: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE 17 de enero).
Puerro	Cebolla: Orden de 30 de noviembre de 2001 (BOE de 13 de diciembre).
Chayota	Berenjena: Orden de 23 de mayo de 2007 (BOE 31 de mayo).
Col	Coliflor: Orden de 16 de febrero de 1989 (BOE de 23 de febrero).
Escarola	Lechuga: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE de 17 de enero).
Resto Hortalizas aprovechables por fruto	Guisante verde: Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 11 de agosto).
Batata, ñame y resto de hortalizas aprovechables por la raíz	Patata: Orden de 25 de septiembre de 2009 (BOE de 3 de octubre). Se utilizará la tabla incluida en el Anexo 2 de estas Normas “Límite máximo de pérdidas (LMP) por pérdida de superficie foliar. Ciclos tardíos, media estación y patata de siembra”.

A.5. Todos los cultivos: riesgo de fauna silvestre:

- a) Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en las diferentes normas específicas y apartado A.4.
- b) Para la valoración de los daños producidos por fauna silvestre, en aquellas parcelas con daños reiterados por este riesgo, se podrá ajustar la producción real esperada de la parcela siniestrada en la cuantía que se especifica a continuación:

Cultivos con Siniestro Indemnizable de Fauna Silvestre	Reducción PRE
2 de los 2 últimos asegurados	25%
3 de los 4 últimos asegurados	50%
4 de los 4 últimos asegurados	PRE = PRF

No se aplicará esta reducción en las parcelas en las que el rendimiento asegurado ya se ha minorado, considerando las pérdidas sufridas por este riesgo.

ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VII.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VII.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

VII.3. MATERIAL DE CUBIERTA Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VII.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

Dependiendo de la edad máxima asegurable de cada instalación, se mantiene el límite de indemnización en el 100% del capital asegurado:

Edad máxima asegurable de las instalaciones	Años durante los que se mantiene la indemnización en el 100% del capital asegurado
30	10
25	8
20	6
15	4
10	3

A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE-324/2024